

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS



SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

GALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico
En las principales librerías de Madrid y provincias
En París en la librería de E. Denné
Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada.
Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho:
A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios.
Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta Universidad Central.
Lázaro Barón Id. id.
Alfredo Adolfo Camús Id. id.
Tomás Santero Id. id.
José Ramón de Luanco Universidad de Barcelona.
José Lasc. Id. de Salamanca.
Antonio Casarés Id. de Santiago.
Antonio Alonso Cortés Id. de Valladolid.

D. Federico Benjumea Facultad de Med. de Cádiz.
Manuel M. J. de Gaido Instituto del C. Cisneros.
Joaquín M. Fernández Cardín . . Id. de San Isidro.
J. M. Llinás Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanroma Id. de Comercio.
Luis M. Utor Id. de id.
Francisco P. de Rojas Id. Industrial de Barcelona.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
GALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 3 75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	18 50	Un año.	18
CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMÁS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos oro 21 1/2	Semestre.	Pesos 4
Un año.	45	Un año.	7 1/2

Número suelto en toda España, 0'50 cént. de peseta.

ADVERTENCIA

Tenemos el gusto de participar á nuestros lectores que además de los regalos que llevamos hechos en su beneficio les ofrecemos hoy otro de gran importancia que podrán ver en la sección de anuncios.

Sección orgánica.

Leyes en proyecto (*)

III.

VACACIONES CANICULARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

Reanudamos nuestro estudio acerca de los tres proyectos de Ley por el señor Ministro de Fomento presentados; pero en verdad, con menos entusiasmo que el que tuvimos en el referente á la Inspección, porque ya declarados leyes los dos restantes, nos encontramos imposibilitados de que nuestras observaciones hubieran acaso contribuido á su mejora.

El Proyecto de Vacaciones y el de Monte Pío han sido aprobados por el Congreso con una facilidad pasmosa, y casi puede decirse en lo que se refiere al segundo principalmente, que llegó á obtener la sanción por sorpresa, confundido con asuntos de particulares intereses regionales.

Tan rápido modo de obtener Leyes para la enseñanza revela uno de dos estados en las Cámaras legislativas; ó un gran desarrollo en el conocimiento de la pública instrucción é interés sumo por sus mejoras, con unanimidad de miras cuando se trata de lo que directamente no se relaciona con los criterios políticos, ó una sensible indiferencia, una pasividad perezosa, una ignorancia casi absoluta de lo que la enseñanza es, de lo que debe ser y de cómo ha de llegar á ser lo que no es, en beneficio de los adelantamientos y cultura del pueblo.

No hemos de aplicar este principio en la presente ocasión; nos basta con dolernos que aún en España no merezcan los asuntos de la enseñanza el interés que es debido y en los pueblos más adelantados se les concede sin regateo, con espléndidas muestras, que así enaltecen la misión é influencia de ella, como á los hombres de Estado, que no se desdennan de ocupar en su obsequio la labor de su inteligencia, desde el periódico y el folleto á la obra pensada y formal y á la alta discusión en los Cuerpos Colegisladores.

Pero es el caso que ya son leyes, que

(*) Véase el Núm. 4.333.

sólo esperan la sanción real para promulgarse los dos proyectos de que nos resta ocuparnos, y aunque el desaliento era natural al ver de qué manera se han formado, nuestro deber no nos excusa de dedicarles nuestra atención para que si quiera, ya que no hoy, contribuyamos á formar la opinión pública para mañana, en que habrán de sufrir profundas é importantes modificaciones.

Justo, muy justo nos parece que se de algún descanso al Maestro y alguna tregua á su fatigosa y monótona tarea, que le permitan, no sólo recuperar fuerzas, sino atender á las exigencias de su salud y á sus intereses particulares.

Abonan este propósito varias circunstancias: el clima de nuestro suelo, especialmente en muchas provincias; las malas condiciones higiénicas de las Escuelas, y las necesidades agrícolas, que de hecho se hacen sentir por la falta de asistencia escolar en la época del verano.

Pero ya que ligada está la declaración de vacaciones con la asistencia escolar, nos parece que á un tiempo que se daba materia importante, que ofreciera cuerpo de reforma, se podía haber dado un paso más en los preceptos de la Ley, casi en desuso: nos referimos á la enseñanza obligatoria y á la sanción penal establecida.

Poniendo los medios para que la asistencia de los niños á las escuelas durante el otoño el invierno y la primavera fuera regular y constante; determinando que durante el mes de Junio se celebrasen exámenes, reglamentándolos de manera que la Administración Central pudiera hacer estudios comparativos y conocer los adelantos de la enseñanza, preparando á la instrucción primaria para presentarse en certámenes universales, y regularmente en los que la Administración estableciese con la debida periodicidad; y declarando, en fin, las vacaciones no sólo como un descanso justo, sino como un premio á la laboriosidad y al aprovechamiento, nos parece se ofrecían puntos de vista más generales é importantes y propios que los que el Sr. Ministro de Fomento tuvo presente; pues de su proyecto no se deduce más que obligado por una ley á no conceder vacaciones, á forma de proyecto de ley elevó su intento, sin sacar de él partido para introducir mejoras importantes.

Reducido, pues, el propósito, si bien merece agradecimiento del Profesorado, no así de la enseñanza, porque pobre en su origen, pobres han de ser las consecuencias.

Sin duda temiendo estas apreciaciones se ha pretendido imitar lo que en otras naciones se practica; pero se ha limitado el Sr. Ministro á hacer la indicación, sin duda para organizar después la mejora de que tratamos; las conferencias y reuniones encaminadas á favorecer la

cultura general y profesional de los Maestros y Maestras.

No censuramos esta mejora, sino por el contrario, la celebramos; pero hubiera tenido mejor origen tomado el asunto de las vacaciones tal y como nosotros le dejamos apuntado.

Esto no obstante; si diremos que conceder cuarenta y cinco días de vacaciones y sujetar á los Maestros á tomar parte en dichas conferencias, nos parece ha de amenguar el agradecimiento de estos funcionarios, que ya que justamente se ven comparados con el resto del Profesorado cuando se dice en el preámbulo, *ni es tampoco justo negar al Maestro, en la incesante fatiga de su ministerio, la tregua concedida al Profesorado de los demás grados de la pública instrucción*, debían esperar que ese descanso y esa tregua les dejase en libertad de disfrutarlos á su agrado ó según sus necesidades.

Las conferencias, no obstante, si se organizan bien, lo cual nos permitimos dudar, dados los antecedentes de dichos Proyectos de Ley, podrán hacer bastante compatibles las ventajas de la mejora y el descanso que se concede; pero creemos que establecidas como lo están carecen de las condiciones que fácilmente hubieran tenido en un proyecto mejor estudiado, más amplio y más fundamental, que el ya aprobado por las Cortes.

Queda, pues, derogado el art. 10 de la Ley de 1857, sin las ventajas que lo justifiquen de modo irrecusable, y en el taller de los negocios administrativos la reglamentación de dichas vacaciones, según las circunstancias que ofrezca cada provincia y el establecimiento de las conferencias.

Nada, pues, de principal nos resta que analizar respecto á este proyecto de Ley, que ya sancionado, nos excusa de entrar en desarrollos.

Hubiéramos querido ultimar estos trabajos antes de que fuesen declarados Leyes los proyectos: ocupados en el estudio de la inspección y sorprendidos por la rapidez con que en el Congreso se han hecho los grandes trabajos para su examen, no nos ha sido posible realizarlo, por lo que tenemos que contentarnos á limitar nuestra tarea á las indicaciones principales.

Pasemos ya, pues, á ocuparnos del Proyecto de Ley sobre concesión de derechos pasivos á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas, mejor dicho, al Proyecto de Monte Pío obligatorio, y aún dentro de la norma de conducta á que nos obligan las circunstancias, nos detendremos en él, tanto porque ofrece motivos que no pueden pasar sin análisis, aunque esté guarecido el proyecto del Sr. Ministro de Fomento con la dura cota de la Ley, como porque conviene prepa-

rar el porvenir para cuando la fuerza de los hechos imponga reformas importantes que el Senado, á pesar de sus profundas y notables correcciones al proyecto, no ha evitado, y que el Congreso, no ha podido subsanar, por la patriótica precipitación con que ha procedido.

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

Senado.

Extracto de la sesión celebrada el día 27 de Abril último.

En Suiza sucede otra cosa particular: allí no hay Maestros titulares, digámoslo así; el servicio de la primera enseñanza se presta por contrato; se contratan los Maestros como se contrata un Médico, y es claro, en el sueldo que se les asigna va comprendida la cantidad bastante para que puedan ahorrar; eso es cuenta suya; allí el Estado no tiene obligación de atender á los Maestros, quienes se sostienen con lo que cada pueblo les paga, según hayan hecho el contrato. En todos aquellos Estados (y esta es otra cuestión de la que no hemos tratado, ni hay para qué tratar) la enseñanza es obligatoria, como en todos estos pueblos que he citado de la Europa. No hay más que cuatro Estados en Suiza donde la enseñanza no se hace obligatoria, y eso es porque, según dicen ellos, se avergonzarían de dar la enseñanza obligatoria, porque la están dando hace mucho tiempo sin necesidad de esta obligación.

En Portugal se declaró obligatoria la enseñanza en 1844, en cuya época cargó el Estado con la obligación de asegurar á los Maestros sus derechos pasivos. Advierto, Sres. Senadores, que está vigente todo lo que voy diciendo.

En Portugal, los respectivos Ayuntamientos quedaban autorizados para que, además de la pensión que el Estado pudiera señalar á los Maestros, les dieran lo que tuviesen á bien: eso era una cosa voluntaria. No sé, ni tengo datos para decir si son muchos los Ayuntamientos que dan esa parte además de lo que da el Estado; pero de todas suertes, es una cantidad que se les recibe en cuenta en sus presupuestos. Noten los señores Senadores que desde 1844 (porque esta es una cuestión muy grave, de la que algún día he hablado aquí), desde 1844 es obligatoria la enseñanza en Portugal. Aquí lo es desde 1857, en cuyo año me cupo el honor de hacer esa declaración en uno de los artículos de la ley.

En España había muchas fundaciones para sostener las Escuelas; todas se hacían cargo de los derechos pasivos; y las mismas fundaciones que pagaban á los Maestros que desempeñaban las Escuelas satisfacían también los derechos pasivos, ó las pensiones á los que se habían inutilizado en tales ó cuales condiciones. Y esa disposición, antiquísima en España, rigió hasta 1825. En 1825, cuando la instrucción primaria corrió á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia, hubo un Ministro, no de muy buena memoria en sentido político, que fué Calomarde, quien dió un reglamento provisional para la instrucción primaria, y en él, no digo que lo primero, porque lo primero era fijar los sueldos de los que desempeñaban las Escuelas, pero á seguida de eso había un artículo en que se declaraban derechos pasivos á los Maestros.

El reglamento provisional á que me refiero es, como digo, de 1825; está muy bien redactado y hace justicia á todos. (El Sr. Ministro de Fomento: La fecha es 16 de Febrero de 1825.) Exactamente. Por ese reglamento se dieron derechos pasivos á los que se inutilizaban antes de los sesenta años de edad, y se les confirmó ese derecho, porque antes era una pensión, dando una jubilación á los que pasaban de sesenta años. Este reglamento siguió en observación hasta 1838, en cuya época, y también hay que decirlo con bastante dolor, se echó abajo el decreto que atendía á los Maestros en su vejez; aquellos señores del año 38 dijeron que no hacía falta, que el Gobierno cuidaría de formar asociaciones que se encargasen de los derechos pasivos de los Maestros, cuyo caso no ha llegado hasta el momento; así es que, desde

Art. 15. Para la discusión de cada toma habrá tres turnos en pro y tres en contra; después de los cuales y de las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará el punto suficientemente discutido, procediéndose á votar si hubiere lugar á ello.

Sin embargo, el Congreso podrá acordar en determinados casos una ampliación de estos turnos.

Art. 16. Los Socios podrán inscribirse para tomar parte en las discusiones antes de abrirse la sesión ó en cualquiera período de ella si hubiere turnos vacantes.

Además de los turnos indicados en el artículo 15, los Socios tienen derecho á usar de la palabra para alusiones, aunque teniendo presente el ser sumamente parcos en el uso de este derecho, y limitándose siempre á la alusión.

Cádiz, 11 de Mayo de 1887.

Un veterano de la enseñanza.

Según resulta de los datos publicados por la prensa profesional, el decano de los Maestros de primera enseñanza es D. Luis Pastor y Colomer, Profesor titular de una Escuela elemental de Caspe (Zaragoza).

El Sr. Pastor ingresó en el Profesorado oficial en 1.º de Enero de 1826, contando, por consiguiente, sesenta y un años y seis meses de ejercicio en la enseñanza pública.

Hora es ya de que ese veterano de la enseñanza se retire á descansar de sus largas fatigas profesionales, disfrutando una jubilación decorosa.

Nuevas disposiciones.

La Gaceta del día 3 del corriente ha publicado una Real orden del Ministerio de Fomento disponiendo se verifiquen en 1.º de Septiembre próximo los exámenes de ingreso en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

A los alumnos suspensos en Septiembre se les autorizará para repetir examen en Diciembre y para asistir á la clase en aquellas asignaturas en que, contando con la aprobación en Diciembre, pudieran matricularse.

El diario oficial correspondiente al mismo día, ha publicado una Real orden del Director de Instrucción pública, declarando que á las Escuelas de nuestras posesiones de Africa se les conceda doble número de volúmenes en bibliotecas populares que soliciten, para el mejor desarrollo de la enseñanza.

Jurisprudencia.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha denegado la instancia de una Maestra de las montañas de Jaca, provincia de Huesca, por la que pretendía que se le reservasen los derechos á la Escuela que desempeñaba, durante el tiempo de su noviciado en un convento.

También se ha resuelto por la Superioridad que los Profesores de las Escuelas mixtas tienen obligación de admitir en ellas niños y niñas sin retribución alguna.

La Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona ha negado el derecho de ser propuesto por traslado para una Escuela de párvulos de aquella capital á un aspirante que la solicitaba apoyado en el Orden de 7 de Abril de 1869.

La Junta funda su negativa, diciendo que dicha disposición sólo concede facultad á las Escuelas de primera enseñanza; pero no á las de párvulos, por ser esta una enseñanza especial.

En la Dirección general de Instrucción pública se ha recibido el estado correspondiente á la provincia de Cuenca, relativo á los gastos de primera enseñanza por sus distintos conceptos y al importe de lo que cada Municipio debe satisfacer por los recargos sobre las contribuciones directas en el ejercicio de 1887-88.

De dicho estado resulta que las citadas atenciones por todos conceptos ascienden á 496.354'22 pesetas, y á 391.568'66 las correspondientes á los recargos. La diferencia, 104.785'56 pesetas, deben satisfacerla directamente los respectivos Ayuntamientos.

En la Junta general de elecciones verificada en la Sociedad «El Fomento de las Artes» el día 30 de Junio último, fueron elegidos para los diversos cargos vacantes los señores siguientes:

Para Junta directiva: Presidente, D. Manuel María José de Galdó.—Vicepresidente, D. José Aguado.—Director de estudios, D. José Hilario Sánchez.—Bibliotecario, D. Manuel Villalba.—Contador, D. Salustiano de la Romera.—Tesorero, D. Felipe Gallegos.—Vocal primero, D. Rudesindo Coñío.—Idem segundo, D. Gregorio del Alamo.—Secretario primero, D. José Cuevas.—Idem segundo, D. Manuel del Toro.—Idem tercero, D. Juan Aguado.

Mesa de discusión: Presidente, D. Gumersindo

Sánchez.—Vicepresidente primero, D. Nicolás Soriano.—Idem segundo, D. José Martín Santiago.—Secretario primero, D. Mariano Díez.—Idem segundo, D. Gumersindo Palenzuela.—Idem tercero, D. Mariano Gussi.—Idem cuarto, D. Juan José Ruiz.

Según leemos en nuestro apreciable colega *El Magisterio Avilés*, el pueblo de Nava de Arévalo ha elevado voluntariamente la dotación de sus Escuelas de niños y niñas hasta la categoría de completas; los de Hernansancho y Pedro Rodríguez han hecho el mismo aumento respecto de las suyas; el de Fuente el Sanz la ha aumentado á 500 pesetas; el de Collado de Contreras ha creado una plaza de Auxiliar con 500 pesetas y 150 por retribuciones, y el de Crespos ha aumentado á 750 pesetas la dotación de 625 que disfrutaba el Maestro. El colega abulense llama la atención sobre el aumento voluntario que en estos últimos años han tenido más de la mitad de las Escuelas de aquella provincia, demostrando en ello el interés que inspira la enseñanza en general y el celo de todas las autoridades del ramo en bien de la misma.

Una Comisión de la Diputación provincial de Barcelona, presidida por el señor Ricart, ha visitado á los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Hacienda y Fomento, á fin de recabar una resolución tan pronta que permita comenzar inmediatamente las obras de edificios que han de destinarse á Escuelas provinciales en los terrenos emplazados al efecto, empresa que es tan útil á la capital del Principado como á los intereses de la enseñanza.

El Senador del Reino, Sr. Maluquer, ha apoyado las pretensiones de la Comisión. Esta ha merecido de los Consejeros responsables y en todos los centros administrativos que ha visitado de la más benévola acogida.

El Diputado á Cortes Sr. Alba, ha recibido gran número de cartas de los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza manifestándole su reconocimiento por haber obtenido, con la enmienda que presentó al art. 7.º de la ley de presupuestos, la declaración en ésta de que aquellos Profesores seguirían cobrando los derechos de exámenes y grados.

El reparto de premios á las asiladas en el Colegio de la Paz, ha tenido lugar este año con la solemnidad de costumbre, bajo la presidencia del señor Marqués de Sardeal.

Los premios han consistido en medallas, bandos, coronas, rosarios, cromos y libros.

Una de las asiladas dirigió breves y sentidas frases á la concurrencia oficial que allí se encontraba.

El Marqués de Sardeal, en un sentido discurso, dió las gracias á la Junta de damas por sus desvelos en beneficio del establecimiento.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Al hacerse en 19 de Febrero pasado la convocatoria para proveer por concurso la plaza de Profesor de Colorido y Composición de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, y que según la hoja remitida por la misma aparecía vacante, por involuntaria equivocación, y sin tener en cuenta que la referida cátedra pertenece á los estudios superiores suprimidos en el año de 1869, desde cuya fecha quedaron á cargo de las Diputaciones provinciales, se creyó el Gobierno facultado para su provisión; y en consecuencia del anuncio publicado en la Gaceta oficial del 25 de Febrero haciendo aquella convocatoria, tanto la Diputación como el Profesor que la desempeñaba acudieron á este Centro en súplica de que quedara sin efecto lo mandado; en virtud de lo cual S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo solicitado y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar se deje sin efecto el concurso anunciado y que las instancias y documentos presentados por los Sres. D. José Díaz Varela, D. Vicente Borrás y Mompó, D. Manuel Ramírez é Ibáñez y D. Emilio Ocoñ y Rivas, hagan efecto y sirvan para el de la cátedra de Dibujo elemental de figura vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, y cuya provisión corresponde al mismo turno de artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 29 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Acisclo Fernández Vallín y Bustillo por el considerable y generoso donativo de

libros que ha hecho con destino á las Escuelas españolas establecidas en Africa, y que se haga público en la Gaceta para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 29 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA.

Primera enseñanza.

Visto el expediente de propuesta para proveer por concurso de ascenso la Escuela elemental de niños de Sagunto, así como la protesta del Maestro D. Salvador Climent Hernández: Considerando que la razón por éste alegada de que los auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales son de inferior categoría á los Maestros de Escuelas públicas, y que por lo tanto, teniendo mayor número de años de servicios algunos de éstos presentados en el concurso, deben ser preferidos al propuesto D. Joaquín Seguí y Bernabeu, carece de fundamento legal, puesto que la parte dispositiva de la Real orden de 24 de Julio de 1879 que cita el Sr. Climent, no hace semejante postergación, sino que al contrario, se computa del mismo modo á los efectos legales del tiempo servido en plazas de auxiliares y en las de Maestros de Escuelas públicas: Considerando que por la Real orden de 12 de Septiembre del mismo año, concedese á los auxiliares mencionados el derecho á optar por concurso de ascenso á Escuelas públicas; siempre que hubiesen obtenido sus cargos en virtud de oposición: Considerando que el Maestro propuesto para la Escuela de niños de Sagunto se encuentra en los casos que las Reales órdenes citadas y además disfruta un sueldo superior al de los demás interesados en el concurso de aquella Escuela, esta Dirección general se ha servido desestimar la protesta del Maestro D. Salvador Climent y Hernández y nombrar á D. Joaquín Seguí y Bernabeu, en virtud de ascenso, Maestro de la Escuela elemental de niños de Sagunto, provincia de Valencia, con el haber anual de 4.100 pesetas y emolumentos legales.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

NOTICIAS OFICIALES

Por Reales órdenes de 7 del corriente, se dan las gracias á los señores D. Odón de Buen y don Juan B. Moreno por sus donativos en libros con destino á Bibliotecas populares.—(Gaceta del 26 de Junio.)

Por Real orden de 30 de Mayo último ha sido trasladado á la cátedra de lengua Francesa del Instituto de Sevilla D. Julián Bosque y Aniente, Catedrático numerario de la misma asignatura en el de Zaragoza, que acredita los siguientes méritos y servicios:

Catedrático numerario de lengua Francesa del Instituto de Badajoz, por Real orden de 20 de Febrero de 1863. Pasó por permuta á los de Huesca y Castellón, y por concurso al de Zaragoza. Autor de un *Curso completo de lengua Francesa*.—(Gaceta del 20 de Junio.)

Por Reales órdenes de 1.º de Junio último han sido nombrados, en virtud de concurso, Catedráticos numerarios de Latín y Castellano del Instituto de Soria, D. Gregorio Castejón y Aynoza, de Retórica y Poética del de Gijón, D. Felipe de la Garza y Martínez, y de Agricultura del de Oviedo, don Dionisio Martín Ayuso.

Méritos y servicios de D. Gregorio Castejón y Aynoza: Profesor auxiliar interino de la Sección de Letras del Instituto de Guadalajara desde 1.º de Abril de 1880 á 18 de Octubre de 1881. Profesor auxiliar de la Sección de Letras, en virtud de oposición, por Real orden de 21 de Junio de 1882. Mención honorífica en oposición á cátedras de Latín y Castellano. Propuesto en tercer lugar en oposiciones á cátedras de Geografía é Historia. Propuesto en segundo lugar en las oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Puerto Rico. Títulos de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Derecho.

Méritos y servicios de D. Felipe de la Garza y Martínez: Catedrático interino de Geografía é Historia del Instituto de Baeza desde 5 de Febrero de 1875 á 5 de Abril de 1880. Idem de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el curso de 1874-75. Auxiliar de la Sección de Filosofía y Letras del Instituto de Segovia, en virtud de oposición, en 15 de Junio de 1882. Catedrático supernumerario de la misma Sección é Instituto en 26 de Enero de 1883. Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, por Real orden de 28 de Diciembre de 1886, en virtud de concurso.

Méritos y servicios de D. Dionisio Martín y Ayuso: Catedrático interino de Agricultura en los Institutos de Badajoz y Pamplona mas de dos años. Catedrático numerario de igual asignatura en el de Albacete, en virtud de oposición, en 7 de Mayo de 1884. Perito en la Administración económica de Soria. Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz y

Navarra. Título de Ingeniero Agrónomo. Ha publicado gran número de artículos científicos y doctrinales. Ha desempeñado varias comisiones y trabajos científicos.—(Gaceta del 20 de Junio.)

Por Real orden de 1.º de Junio último ha sido nombrado D. José María de la Barrera y Montenegro, Catedrático de derecho civil español, común y foral de la Universidad de Salamanca.

Méritos y servicios de D. José María de la Barrera y Montenegro: Doctor en Derecho civil y canónico. Catedrático titular del Notariado en las asignaturas de Redacción de instrumentos públicos y Nociones de Derecho civil, mercantil y penal en las Escuelas de Santiago, Oviedo y Valladolid, desde 18 de Julio de 1849 hasta 25 de Octubre de 1883, en que entró en el escalafón de los Catedráticos numerarios de Facultad, con destino á la asignatura de Derecho mercantil en la Universidad de Valladolid. En 21 de Diciembre de 1885, por permuta, nombrado numerario de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Santiago. En los años 1865, 1868, 1874 y 1872 Vocal de los Tribunales de oposiciones á cátedra supernumeraria de Práctica forense, Filosofía del Derecho, Derecho internacional y Legislación comparada de la Universidad Central; de Latín y Castellano de los Institutos de Oviedo y Gijón; de Redacción de instrumentos públicos de la Escuela del Notariado de la Central, Procedimientos judiciales y Práctica forense de Oviedo.—(Gaceta del 20 de Junio.)

Por Real orden de 2 de Junio último ha sido trasladado á la cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático numerario de dicha Facultad en la Universidad de Santiago, y cuyos méritos y servicios se expresan á continuación:

Alumno interno supernumerario de la Facultad de Medicina de Granada, por oposición, en 3 de Marzo de 1866. Alumno interno numerario de la misma Facultad en 30 de Octubre de 1866. Ayudante interino de clases prácticas en 23 de Marzo de 1869. Licenciado en Medicina y Cirugía con nota de Sobresaliente en 26 de Abril de 1869. Ayudante de clases prácticas en virtud de oposición. Profesor clínico, mediante oposición, en 26 de Junio de 1871. Doctor en Medicina y Cirugía con nota de Sobresaliente en 21 de Octubre de 1874. Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, en virtud de concurso y propuesta del Rector. Catedrático numerario, por oposición, de la cátedra de Obstetricia de la Universidad de Santiago en 15 de Junio de 1883.—(Gaceta del 20 de Junio.)

VACANTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, una plaza de Profesor de Dibujo lineal y adorno, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.—(Gaceta del 30 de Junio.)

Ha de proveerse por concurso una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, vacantes en los Institutos de Tarragona y Figueras, respectivamente, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de la Universidad de Barcelona, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.—(Gaceta del 3 de Julio.)

Ha de proveerse por concurso una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Letras, vacante en cada uno de los Institutos de Lérida y Gerona, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de la Universidad de Barcelona, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.—(Gaceta del 4 de Julio.)

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada una plaza de Profesor de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar des-

